



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD

Caldas, junio treinta (30) de dos mil veintidós

Sustanciación	Nro. 209
Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	Luz Irene Arrubla Salazar, Gloria Elsy Arrubla Salazar, Luz Gladys Arrubla Salazar, y otros.
Causante	Jaime de Jesús Arrubla Restrepo y María Leticia Salazar de Arrubla
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	05-129-40-89-002-2022-00102-00

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del CGP, INADMÍTASE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

- DESE CUMPLIMIENTO al núm. 6º del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral de los bienes relictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P.
- ACLARAR si se tiene conocimiento de más herederos de los causantes, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente.
- DESE CUMPLIMIENTO al núm. 5º del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P.

Para que represente los intereses de los demandantes se reconocerá personería al abogado ARGEMIRO CASTAÑO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.414.412, con T.P. No. 107.338 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°71 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 01 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario